

RESOLUCIÓN No. 04336

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER304269 de 30 de diciembre de 2019, el señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.541.315, en calidad de Director de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de catorce (14) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto CO1.PCCNTR.986713-2019. *“ADELANTAR OBRAS DE ADECUACION, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FISICAS, ASI COMO LA ADECUACION Y/O MEJORAMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES DE LOS COLEGIOS DISTRITALES, CON EL FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES EN TERMINOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO”* en el *“COLEGIO ANTONIO BARAYA”*, en la Calle 27 Sur No. 22^a – 02, Localidad de Rafael Uribe Uribe, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01071 de fecha 25 de febrero de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de Diecisiete (17) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 27 Sur No. 22 A – 02 en la Localidad de Rafael Uribe Uribe de la Ciudad de Bogotá D.C. por cuanto interfiere en el Desarrollo del Contrato CO.1PCCNTR.986713-2019. *“ADELANTAR OBRAS DE ADECUACION, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FISICAS, ASI COMO LA ADECUACION Y/O MEJORAMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES DE LOS COLEGIOS DISTRITALES, CON EL FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES EN TERMINOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO.”*

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con N.I.T 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 04336

“(....)”

1. *Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco-urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
2. *Sírvase allegar a esta secretaría el Acta de Entrega a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, del predio donde se encuentran ubicados los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, expedido por el Departamento Administrativo y defensoría del espacio público – DADEP.” (...)*

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente, el día 29 de diciembre de 2020, al señor FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.330.053, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con N.I.T 899.999.061-9, cobrando ejecutoria el día 30 de diciembre de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 01071 de fecha 25 de febrero de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 29 de diciembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante los oficios bajo radicados No. 2020ER226055, con fecha 14 de diciembre de 2020 y radicado No. 2020ER232176, con fecha 21 de diciembre de 2020, el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, en calidad de Director de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N° 01071 de fecha 25 de febrero de 2020, se manifestó a cada ítem del artículo segundo de forma parcial de la siguiente manera:

(...)

En atención a requerimiento realizado mediante numerales 1 y 2 del Artículo Segundo del Auto 01071 del 25 de febrero de 2020 (notificación mediante radicado E-2020-149722 del 1° de diciembre de 2020) “Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones”, expedido en el marco del permiso de tratamientos silviculturales en el Colegio Antonio Baraya; en el cual se indica lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 04336

“ARTÍCULO SEGUNDO: *Requerir a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con NIT 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:*

1. *Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's”.*

Respuesta/. *Efectivamente la intención de la Entidad es realizar la compensación en dinero, conforme el cálculo de IVP's que establezca la SDA en el Acto Administrativo que otorgue el permiso solicitado.*

2. *Sírvase allegar a esta secretaría el Acta de Entrega a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, del predio donde se encuentran ubicados los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, expedido por el Departamento Administrativo y Defensoría del Espacio Público – DADEP.*

Respuesta/. *Los Colegios Distritales hacen parte de la Estructura Organizacional de la Secretaría de Educación, para el desarrollo de su objeto y funciones; en tal sentido, se anexa copia de Certificado de Tradición y Libertad, y Certificación Catastral donde se evidencia que la propiedad del predio es del Distrito Capital” (...)*

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021EE181888, con fecha 30 de agosto de 2021, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, realizó el siguiente requerimiento:

“En atención a los oficios bajo radicados No. 2020ER226055, con fecha 14 de diciembre de 2020 y radicado No. 2020ER232176, con fecha 21 de diciembre de 2020, se evidencia que si bien el solicitante manifiesta que los Colegios Distritales hacen parte de la estructura organización de su entidad, lo cual no es ajeno para esta entidad; en este tipo de trámites siempre media acta de entrega del Distrito a la Secretaría de Educación, acta donde se determinan entre otros la finalidad de la entrega esto es, la construcción de la institución educativa, por lo que no se trata de un documento ajeno a la Secretaría de Educación, pues siempre se adjunta con los trámites a adelantar ante esta entidad, pues constituye un requisito sine qua non, verificar que se haya suscrito la respectiva acta de entrega para adelantar la obra de la institución.

RESOLUCIÓN No. 04336

Que, por lo anterior, esta Subdirección reitera el requerimiento en cuestión, en los siguientes términos:

1. *Sírvase allegar a esta secretaría el “Acta de Entrega” a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, del predio donde se encuentran ubicados los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, expedido por el Departamento Administrativo y defensoría del espacio público – DADEP.*

Por lo anterior, si el solicitante está interesado en que se otorgue la Autorización, se hace necesario que complemente la documentación requerida, esto con el fin de que esta autoridad pueda analizar la viabilidad de otorgar el permiso en las formas y términos que dicho análisis requiere.” (...)

Que, mediante los oficios bajo radicados No. 2021ER202617, con fecha 22 de septiembre de 2021 y radicado No. 2021ER205210, con fecha 24 de septiembre de 2021, el señor CALIXTO ALFONSO SUÁREZ RODRÍGUEZ (E), en calidad de Director de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, dio respuesta a los requerimientos elevados por esta Autoridad Ambiental mediante radicado No. 2021EE181888, con fecha 30 de agosto de 2021, de la siguiente manera:

(...)

- *“El Parque Estadio Enrique Olaya Herrera de escala Zonal con código PZ-6, fue creado mediante la Ley 50 del 1931 e inaugurado en el año 1934, siendo adquirido por el entonces Municipio de Bogotá mediante Escritura Pública 2184 del 1936-12-03 de la Notaría 3 de Bogotá por venta de Compañía de Quiroga S.A., tal como consta en la anotación No. 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-1084675 correspondiente al CHIP AAA0012TMZM, con Registro Único de Patrimonio Inmobiliario- RUPI I-4203.*
- *Dicho predio en mayor extensión comprende el Parque Estadio Olaya Herrera que tiene como código CHIP AAA0012TMZM y la edificación contenida dentro del parque CPF 1802 Antonio Baraya a la que le corresponde el CHIP AAA0013ONKC, y ostenta Registro Único de Patrimonio Inmobiliario- RUPI I-4203. El cual contiene seis (6) edificaciones en su interior, entre ellos el **CPF 1802**, el cual Individualmente no cuenta con certificación DADEP.*
- *Teniendo en cuenta que con base en el Acuerdo Distrital 645 de 2016 PDD “Bogotá Mejor para Todos”, en coherencia con el Decreto 134 de 2017 “Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones”, previa promulgación de los lineamientos ambientales para la actualización*

RESOLUCIÓN No. 04336

del Plan Director Olaya Herrera por parte de SDA, así como la formulación de modificación de dicho plan por parte de IDR; la Secretaría Distrital de Planeación SDP resuelve la modificación de Plan Director Olaya Herrera mediante la Resolución No. 2508 de 2019 (anexa) reglamentado y modificado anteriormente por los Decretos 197 de 2006 y 286 de 2007. Dicha resolución describe e incorpora como edificación contenida CPF 1802 Antonio Baraya en el FMI, CHIP y RUPI del Parque Estadio Olaya Herrera, puntualmente en el artículo 3.3 de la parte resolutive del citado acto administrativo". (...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 20 de mayo de 2021, en la Calle 27 Sur No. 22ª – 02, Localidad de Rafael Uribe Uribe, en la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 05406 del 03 de junio de 2021, en virtud del cual se establece:

"(...)

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 2-Acacia melanoxylon, 1-Cupressus lusitanica, 1-Ficus elastica, 1-Fraxinus chinensis, 2-Prunus serotina.

Poda de estructura de: 1-Araucaria excelsa, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Fraxinus chinensis, 1-Xylosma spiculiferum.

Tratamiento integral de: 1-Cedrela montana, 1-Fraxinus chinensis, 1-Washingtonia filifera

VI OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2020-222, Acta de visita JASC-20210585-020, dando respuesta a la solicitud del radicado 2019ER304269 se realiza la evaluación de Catorce (14) individuos arbóreos de diferentes especies, los cuales por sus condiciones tanto físicas como sanitarias actuales, así como por estar emplazados en zona de influencia e interferencia directa con el proyecto de adecuación de la planta educativa se considera viable su intervención silvicultural. El titular del permiso deberá hacer el manejo de la avifauna asociada al arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente de igual manera solicitar el salvoconducto de movilización para las especies que generen madera comercial y el certificado de disposición de residuos vegetales para las especies que no. La compensación se realiza mediante la modalidad de pago y el cobro por concepto de evaluación se realizó mediante el recibo 4640732.

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, Si requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación.

Nombre común	Volumen (m3)
--------------	--------------

RESOLUCIÓN No. 04336

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	1.845
Cipres, Pino cipres, Pino	1.582
Total	3.427

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

*De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **11.5 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:*

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>11.5</u>	<u>5.03585</u>	<u>\$ 4,170,267</u>
TOTAL			<u>11.5</u>	<u>5.03585</u>	<u>\$ 4,170,267</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de **\$ 76,186 (M/cte)** bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma **\$ 160,654 (M/cte)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto*

RESOLUCIÓN No. 04336

Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: “**Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará**

RESOLUCIÓN No. 04336

a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones."

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

RESOLUCIÓN No. 04336

*(...) g. **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.”.

***I. Propiedad privada-** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

RESOLUCIÓN No. 04336

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*

18. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

RESOLUCIÓN No. 04336

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, por otra parte, la citada normativa, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido."*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario."

RESOLUCIÓN No. 04336

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento*

RESOLUCIÓN No. 04336

ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 05406 del 03 de junio de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2020-222, obra copia del recibo de pago No. 4640732 del 20 de noviembre de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con N.I.T 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 05406 del 03 de junio de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$76.186), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 05406 del 03 de junio de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.654), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS – 05406 del 03 de junio de 2021, indico que, el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante el **PAGO** de 11.5 IVP(s), que corresponden 5.03585 SMLMV, equivalentes a CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.170.267), a través del código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 05406 del 03 de junio de 2021, indico que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado

RESOLUCIÓN No. 04336

de un volumen de **3.427** m³, que corresponde a la siguiente especies: Urapán, Fresno 1.845, Cipres, Pino cipres, Pino 1.582.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 05406 del 03 de junio de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los catorce (14) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto CO1.PCCNTR.986713-2019. *“ADELANTAR OBRAS DE ADECUACION, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FISICAS, ASI COMO LA ADECUACION Y/O MEJORAMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES DE LOS COLEGIOS DISTRITALES, CON EL FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES EN TERMINOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO”* en el *“COLEGIO ANTONIO BARAYA”*, en la Calle 27 Sur No. 22^a – 02, Localidad de Rafael Uribe Uribe, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de siete (07) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Acacia melanoxylon, 1-Cupressus lusitanica, 1-Ficus elastica, 1-Fraxinus chinensis, 2-Prunus serotina, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 05406 del 03 de junio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto CO1.PCCNTR.986713-2019. *“ADELANTAR OBRAS DE ADECUACION, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FISICAS, ASI COMO LA ADECUACION Y/O MEJORAMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES DE LOS COLEGIOS DISTRITALES, CON EL FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES EN TERMINOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO”* en el *“COLEGIO ANTONIO BARAYA”*, en la Calle 27 Sur No. 22^a – 02, Localidad de Rafael Uribe Uribe, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA DE ESTRUCTURA** de cuatro (04) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Araucaria excelsa, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Fraxinus chinensis, 1-Xylosma spiculiferum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 05406 del 03 de junio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto CO1.PCCNTR.986713-2019. *“ADELANTAR OBRAS DE ADECUACION, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FISICAS, ASI COMO LA ADECUACION Y/O MEJORAMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES DE LOS COLEGIOS DISTRITALES, CON EL FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES EN TERMINOS DE*

RESOLUCIÓN No. 04336

INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO en el “COLEGIO ANTONIO BARAYA”, en la Calle 27 Sur No. 22^a – 02, Localidad de Rafael Uribe Uribe, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** de tres (03) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Cedrela montana, 1-Fraxinus chinensis, 1-Washingtonia filifera, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 05406 del 03 de junio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto CO1.PCCNTR.986713-2019. “ADELANTAR OBRAS DE ADECUACION, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FISICAS, ASI COMO LA ADECUACION Y/O MEJORAMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES DE LOS COLEGIOS DISTRITALES, CON EL FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES EN TERMINOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO” en el “COLEGIO ANTONIO BARAYA”, en la Calle 27 Sur No. 22^a – 02, Localidad de Rafael Uribe Uribe, en la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	1.36	15	0	Malo	INTERIOR COLEGIO	Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Caucho de la india, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa con excesiva ramificación, fuste bifurcado, raíces descubiertas con levantamiento de lozas de concreto, adecuación del plantel educativo. Por las condiciones del individuo no se contempla el traslado.	Tala
3	PALMA WASHINGTONIANA	1.76	26	0	Bueno	INTERIOR COLEGIO	Se considera viable el tratamiento integral de un individuo de la especie Palma washingtoniana emplazado en zona de adecuación del plantel educativo, el cual presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento lo que implica movimientos fuertes en fuste en época de vientos, se debe hacer seguimiento al estado y comportamiento del individuo, aplicación de fertilizante y manejo de la zona basal para garantizar su estabilidad.	Tratamiento integral
4	CEREZO	1.5	9	0	Malo	INTERIOR COLEGIO	Se considera viable la tala de un individuo de la especie Cerezo, el cual se encuentra en zona de adecuación del plantel educativo, presenta altura excesiva, copa semi densa con excesiva ramificación, fuste bifurcado con afectación localizada, presencia de enredaderas, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
5	CEDRO, CEDRO	1.25	16	0	Regular	INTERIOR COLEGIO	Se considera viable el tratamiento integral de un individuo de la especie Cedro, el cual se encuentra	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 04336

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	ANDINO, CEDRO CLAVEL						en zona de adecuación del plantel educativo, presenta copa semi densa con ramas secas que deben ser retiradas, fuste con afectación localizada, presencia de enredaderas que se recomienda retirar, raíces descubiertas y extendidas que deben ser intervenidas y manejadas mediante contenedor, cicatrización en cortes y aplicación de fertilizante.	
6	CORONO	1.53	5	0	Regular	INTERIOR COLEGIO	Se considera viable la poda de mejora y estructura al individuo de la especie Coronado, el cual se encuentra en zona de influencia de adecuación del plantel educativo, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa densa con ramas secas, extendidas y en riesgo de caída.	Poda estructural
7	HOLLY LISO	2.51	4.5	0	Regular	INTERIOR COLEGIO	Se considera viable la poda de mejora y estructura al individuo de la especie Holly liso, el cual se encuentra en zona de influencia de adecuación del plantel educativo, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa densa con ramas secas, extendidas y en riesgo de caída.	Poda estructural
8	ACACIA JAPONESA	1.3	15	0	Malo	INTERIOR COLEGIO	Se considera viable la tala de un individuo de la especie Acacia japonesa, el cual se encuentra en zona de adecuación del plantel educativo, presenta altura excesiva, copa densa, abultada, asimétrica con excesiva ramificación, fuste inclinado con afectación localizada, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
9	URAPÁN, FRESNO	2.14	18	0	Regular	INTERIOR COLEGIO	Se considera viable el tratamiento integral de un individuo de la especie Urapán, el cual se encuentra en zona de adecuación del plantel educativo, presenta copa densa con ramas secas y extendidas que deben ser manejadas, fuste recto con afectación localizada, presencia de enredaderas que se recomienda retirar, raíces descubiertas y extendidas que deben ser intervenidas y manejadas mediante contenedor, cicatrización en cortes y aplicación de fertilizante.	Tratamiento integral
10	ACACIA JAPONESA	0.76	10	0	Malo	INTERIOR COLEGIO	Se considera viable la tala de un individuo de la especie Acacia japonesa, el cual se encuentra en zona de adecuación del plantel educativo, presenta altura excesiva, copa densa, abultada, asimétrica con excesiva ramificación, fuste inclinado con afectación localizada, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
12	ARAUCARIA	0.91	6	0	Regular	INTERIOR COLEGIO	Se considera viable la poda de mejora y estructura al individuo de la especie Araucaria, el cual se encuentra en zona de influencia de adecuación del plantel educativo, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa con ramas extendidas así como se recomienda la poda de estructura.	Poda estructural

RESOLUCIÓN No. 04336

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
13	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.35	20	1.582	Malo	INTERIOR COLEGIO	Se considera viable la tala de un individuo de la especie Ciprés, el cual se encuentra en zona de adecuación del plantel educativo, presenta altura excesiva, copa densa, abultada, asimétrica con excesiva ramificación, fuste bifurcado, inclinado con afectación localizada, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
14	URAPÁN, FRESNO	1.85	19	0	Regular	EXTERIOR COLEGIO	Se considera viable la poda de mejora y estructural al individuo de la especie Urapán, el cual se encuentra en zona de influencia de adecuación del plantel educativo, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa densa con ramas secas, extendidas y en riesgo de caída. En caso de requerirse el retiro de ramas cercanas a la red de Media Tensión se recomienda solicitar el apoyo de ENEL-CODENSA S.A. ESP	Poda estructural
16	URAPÁN, FRESNO	2.78	17	1.845	Malo	INTERIOR COLEGIO	Se considera viable la tala de un individuo de la especie Urapán, el cual se encuentra en zona de adecuación del plantel educativo, presenta altura excesiva, copa densa, abultada, asimétrica con excesiva ramificación, fuste bifurcado, inclinado con afectación localizada, sistema radicular afectando la estructura aledaña, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
17	CEREZO	1.42	9	0	Malo	INTERIOR COLEGIO	Se considera viable la tala de un individuo de la especie Cerezo, el cual se encuentra en zona de adecuación del plantel educativo, presenta altura excesiva, copa semi densa con excesiva ramificación, fuste bifurcado e inclinado con afectación localizada, condiciones que no justifican el traslado.	Tala

ARTÍCULO CUARTO. – La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS - 05406 del 03 de junio de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - La autorizada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **3.427** m³, que corresponde a la siguiente especies: Urapán, Fresno 1.845, Cipres, Pino cipres, Pino 1.582.

ARTICULO SEXTO. - Exigir a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo

RESOLUCIÓN No. 04336

con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 05406 del 03 de junio de 2021, la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.654), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", el cual deberá realizarse dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-222, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Exigir a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 05406 del 03 de junio de 2021, mediante la **CONSIGNACIÓN** de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.170.267), que corresponden a 5.03585 SMLMV, equivalentes a 11.5 IVP(s), el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-222, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO OCTAVO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaria Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

RESOLUCIÓN No. 04336

ARTÍCULO NOVENO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 04336

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notifcajuanidicased@educacionbogota.edu.co y fmedinag@educacionbogota.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida el dorado No. 66 - 63, Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.541.315, en calidad de Director de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo contactenos@educacionbogota.edu.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.541.315, en calidad de Director de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida el dorado No. 66 - 63, Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 04336

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTÍFQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada a los 18 días del mes de noviembre de 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2020-222.